

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AFRICAM S.A DE C.V, REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE PABLO JASPEADO SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AFRICAM" Y POR LA OTRA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL QUE SE IDENTIFICA COMO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MTRO. MARCO ANTONIO OCADIZ CRUZ, COMO SU RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

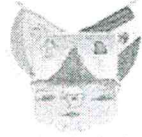
I. DECLARA "AFRICAM":

- 1.1 Que acredita su legal existencia con la escritura pública número 4546 de la fecha 25 de enero de 1972, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Ramírez Calva, titular de la notaria pública número 13 de la ciudad de Puebla, inscrita en el registro público de la Propiedad, bajo el número 73, a fojas 74, tomo 26, libro y, por la constitución bajo el número 178, a fojas 189, del Libro Tercero Auxiliar. Que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de septiembre de 2014 se modificó la denominación social de Africam S.A a Africam S.A de C.V. a través del instrumento número 8958 de fecha 15 de abril de 2015, otorgando ante la fe del Lic. Francisco Javier Lara Mendoza Corredor Público número 1 de la ciudad de Puebla, Registrado en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 32966.
- 1.2 Tiene como objeto social, entre otros, la celebración de contratos y convenios como el aquí consignado.
- 1.3 Su representante legal el C.P. Jorge Pablo Jaspeado Solís cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que manifiestan bajo protesta de decir la verdad, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, como consta en la escritura pública número 9220, de fecha 8 de enero de 2016, otorgado ante la de del Lic. Francisco Javier Lara Mendoza titular de la Correduría Pública Numero 1 de la ciudad de Puebla y registrado en el Registro Público del Comercio bajo el folio Mercantil Electrónico número 32966.
- 1.4 Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes; AFR 7201255T7.
- 1.5 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en Carretera al Oasis 17302, Interior 22, colonia Africam Puebla, Pue. C.P. 72960.

DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su representante legal:

- 2.1 Que se constituyó mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 29 de julio de 1996, modificado de fecha 24 de junio de 2011, publicado en el periódico oficial del Estado el 4 de julio de 2011 y el último decreto modificatorio que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que la creó de fecha 6 de junio del 2014,



publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de junio del 2014, y el último decreto que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital con fecha 25 julio de 2016, publicado en el Periódico Oficial el 01 de agosto de 2016.

2.2 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

2.3 Que tiene como objeto entre otros:

2.3.1 Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;

2.3.2 Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;

2.3.3 Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;

2.3.4 Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

2.3.5 Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;

2.3.6 Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo regional sustentable a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;

2.3.7 Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del Sistema de Educación.

2.4 Que el Lic. Marco Antonio Ocadiz Cruz, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, es el representante legal de esta Institución, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto que modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, de fecha 24 de junio de 2011, publicado en el periódico oficial del estado el 4 de julio de 2011.

2.5 Que las facultades legales que le corresponden como representante de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, no le han sido modificadas y ampliadas revocadas o suprimidas y que conforme al artículo 14 fracción X del decreto que modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica del Valle del

Mezquital, de fecha 24 de junio de 2011, publicado en el periódico oficial del estado el 4 de julio de 2011, tiene las facultades legales para celebrar el presente instrumento y ejecutar los acuerdos respectivos.

- 2.6 Que por así convenir a sus intereses en el cumplimiento de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica, ha decidido coordinar sus esfuerzos para las causas descritas en la cláusula primera del presente Contrato.
- 2.7 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Contrato el propio inmueble de la institución, que se ubica en carretera Ixmiquilpan – Capula Km. 4, Colonia El Nith, Municipio de Ixmiquilpan, estado de Hidalgo, México; RFC UTV960729IJ3.

III. Declaran "LAS PARTES".

- 3.1 Cuando "AFRICAM" y "LA UNIVERSIDAD" actúen de forma conjunta se les denominará "LAS PARTES".
- 3.2 Es su deseo y voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- 3.3 En la celebración del presente Convenio no ha existido error, dolo o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.
- 3.4 "LAS PARTES" reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, por lo que convienen en sujetarse y obligarse a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El presente documento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES" colaborarán para que los Estudiantes y profesores de "LA UNIVERSIDAD" realicen prácticas profesionales y/o estadias y estancias profesionales, así como visitas industriales en las instalaciones de "AFRICAM". Las prácticas y estadias profesionales, así como las estancias de profesores son extensiones del aula, por lo que durante el periodo de su realización, los estudiantes y profesores de "LA UNIVERSIDAD" en vez de asistir a ésta, asistirán a "AFRICAM" a continuar su aprendizaje y aplicar los conocimientos adquiridos hasta el momento.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan que "AFRICAM" solicitará por escrito el número de Estudiantes que necesitará para el periodo correspondiente realización de prácticas o estadias profesionales. La cantidad de estudiantes que "AFRICAM" puede recibir para estadia o visitas industriales dependerá de sus requerimientos y de su capacidad para atender a los Estudiantes y asegurar que las prácticas profesionales y las visitas industriales realmente sean un valor agregado tanto para "AFRICAM" como para el Estudiantes.

La duración de la estadia empresarial o práctica profesional será de **2 A 4 MESES COMO MÁXIMO**; y las visitas industriales dependerán del campo de estudio.



TERCERA. - "AFRICAM" para la ejecución del presente convenio se compromete a:

- I. Desarrollar el curso de inducción a los Estudiantes que vayan a realizar sus prácticas profesionales, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas.
- II. Permitir el acceso a sus instalaciones a los Estudiantes que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas profesionales.
- III. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información que sobre las mismas a "LA UNIVERSIDAD".
- IV. "AFRICAM", se compromete a otorgar sin ningún costo, servicio de transporte y servicio de comedor a cada alumno de "LA UABJO", durante el tiempo que realicen sus prácticas profesionales en "AFRICAM". Previa selección de alumnos.
- V. Notificar al responsable que la "LA UNIVERSIDAD" designe todas y cada una de las irregularidades que se presenten con los Estudiantes durante el desarrollo de su estadía o bien prácticas profesionales, con el objeto de evaluar la estancia del estudiante o bien darlo de baja de la empresa, notificando por escrito las causas, invalidando al estudiante para con su actuar ante instancias penales, judiciales, etc., hasta en tanto las partes responsables del presente convenio lleguen a un acuerdo.
- VI. Designar un asesor de "AFRICAM" que otorgará apoyo y asesoría al Estudiantes residente en aspectos específicos relacionados con el trabajo propio de la Residencia Profesional.
- VII. Evaluar las solicitudes que "LA UNIVERSIDAD" realice para realizar estancias académicas de acuerdo a las posibilidades y necesidades de "AFRICAM".
- VIII. Las visitas industriales que "LA UNIVERSIDAD" solicite previamente por escrito se sujetaran de acuerdo a los lineamientos y políticas que de "AFRICAM" haya determinado como parte de la responsabilidad de la misma.
- IX. Proporcionar una carta de aceptación la cual acredite la temporalidad que el Estudiantes se desempeñará como practicante, así mismo, al concluir su periodo de estadía pactado, deberá proporcionar una carta de Terminación y/o Liberación la cual valide las semanas o meses que estuvo el Estudiantes como practicante.

CUARTA. - "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- I. Supervisar y evaluar constantemente el desarrollo de las prácticas profesionales.
- II. Seleccionar conforme las actividades a desarrollar y el perfil profesional requerido, los Estudiantes que realizarán las prácticas profesionales, con la finalidad de tratar de cubrir con el número de alumnos requeridos por la "AFRICAM", esto dependerá de la matrícula que pretenda egresar.
- III. Expedir a los Estudiantes una carta de presentación, en la cual se especificará la carrera, grado escolar y no. de Afiliación a IMSS u otro seguro de gastos médicos vigentes. Mismo que cubre al estudiante fuera y dentro "AFRICAM", siempre y cuando este dentro del periodo de estadía estipulado en la Carta de Presentación; si fuese el caso que el estudiante debiera integrarse a "AFRICAM" antes del periodo de estadía, bastará la firma del presente convenio y en los tiempos

estipulados por "LA UNIVERSIDAD" el estudiante deberá acudir para cubrir el procedimiento para la entrega de la carta de presentación correspondiente.

- IV. Garantizar que el Estudiantes tenga toda la información y formatos referentes a su proceso de estadías / Prácticas profesionales.
- V. Realizar los trámites correspondientes para que las prácticas profesionales o estadías empresariales que se realicen en "AFRICAM" sean consideradas como válidas, por lo que "AFRICAM" no se responsabiliza de ninguna obligación que se desprenda de tal condición, ni ante "LA UNIVERSIDAD" ni ante los Estudiantes.
- VI. Instruir a los Estudiantes que sean enviados a realizar prácticas profesionales a efecto que se respeten y acaten las normas de seguridad, reglamentos internos y demás indicaciones de "AFRICAM" y a conservar el orden y disciplina.
- VII. Informar a los Estudiantes que desde el momento que aceptan la Carta de Presentación correspondiente, aceptan de conformidad que "AFRICAM" no tendrá algún tipo de relación laboral, societaria, mercantil o de cualquier índole, por lo que los Estudiantes quedaran inhabilitados para presentar cualquier querrela sin la autorización de la "LA UNIVERSIDAD".
- VIII. A contratar una póliza de seguro de gastos médicos que ampare la asistencia médica del Estudiantes en caso de accidentes personales y/o muerte. Garantizar que los Estudiantes que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social Puesto que todo accidente, enfermedad, pérdida, etc. que se pueda presentar durante el tiempo de las prácticas profesionales o del traslado del Estudiantes de su domicilio particular a "AFRICAM", o viceversa, no se hará responsable a "AFRICAM".
- IX. A sacar en paz y a salvo a "AFRICAM" de cualquier reclamación hecha por algún tercero, o bien Padre de familia o Tutor derivado de fallecimiento, accidente, altercados, o cualquier otro siniestro que sufre alguno de los Estudiantes.
- X. Dar a conocer las políticas y lineamientos que "AFRICAM" establezca para dar cumplimiento a las estadías, estancias académicas y visitas industriales, para que los Estudiantes y personal académico se acate a lo estipulado.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que los programas o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases del presente Convenio, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por "LAS PARTES".

SEXTA.- "LAS PARTES" se comprometen a entregarse mutuamente y a observar los reglamentos básicos de trabajo de cada una de "LAS PARTES" para su conocimiento.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que las solicitudes y los resultados de las Prácticas Profesionales, estadías, estancias académicas, así como de los trabajos realizados serán revisados y aprobados por el personal que cada una de las instancias autorice para tal efecto, para el caso de "LA UNIVERSIDAD" las áreas que darán seguimiento a las solicitudes y a cuerdos serán los responsables de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria y de la Secretaría Académica, así mismo, los asesores o coordinadores de los procesos que se hayan atendido, por "AFRICAM" el personal que haya o este participando dependiendo los procesos; al finalizar las prácticas el Estudiante deberá entregar a "AFRICAM" un tomo del proyecto que haya desarrollado en original.



OCTAVA.- Los derechos de propiedad intelectual, que se deriven de los trabajos e investigaciones realizadas en términos de estas bases de concertación corresponderán nominalmente a la **"AFRICAM"**

NOVENA.- Los trabajadores de "LAS PARTES" que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este convenio continuarán, en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA.- "AFRICAM" podrá solicitar a "LA UNIVERSIDAD" que sustituya al Estudiantes que no asista o sea impuntual a los días y horarios que tiene acordados con "AFRICAM". "AFRICAM" notificará a "LA UNIVERSIDAD" los hechos y motivos por los cuales solicita la remoción del Estudiantes. En caso de que "LA UNIVERSIDAD" tenga Estudiantes disponibles que cumplan con los requisitos para realizar la estadía empresarial o práctica profesional en "AFRICAM", "LA UNIVERSIDAD", propondrá a "AFRICAM" a dichos Estudiantes para la sustitución.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" que realicen sus prácticas profesionales o estadias empresariales en "AFRICAM", se comprometerán a guardar confidencialmente todo lo referente a secretos industriales y a respetar y sujetarse en todo momento a las normas y políticas de "AFRICAM", comprometiéndose además a acatar el reglamento interior de trabajo de la misma y demás normas que estuviesen establecidas para la permanencia y uso de las instalaciones

DÉCIMA SEGUNDA.- "AFRICAM" podrá suspender temporal o definitivamente a los Estudiantes que realicen prácticas profesionales o estadias empresariales cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) La incapacidad temporal del alumno ocasionada por un accidente o enfermedad;
- b) El cometer alguna falta conforme a las políticas aplicables en "AFRICAM";
- c) La prisión preventiva del alumno seguida de auto de libertad;
- d) El auto de formal prisión en contra del Estudiantes seguido de su arresto.
- e) Faltas no justificadas por las dependencias públicas designadas por la Universidad (IMSS)
- f) Presencia de más de tres retardos de acuerdo a los horarios estipulados por "AFRICAM";
- g) El involucramiento de un tercero, padre de familia ó Tutor, en actividades y/o responsabilidades del estudiante; así como la intromisión en asuntos académicos sin el acompañamiento de una figura institucional de "LA UNIVERSIDAD";

"LA UNIVERSIDAD" indicará a "AFRICAM" si es posible sustituir a los Estudiantes suspendidos y, en su caso, propondrá a los candidatos para dicha sustitución.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio incluye todos los compromisos de "LAS PARTES" y deja sin efecto cualquier otra negociación previa, compromiso y convenios por escrito o verbales relativos al objeto del presente instrumento. Ninguna renuncia, alteración o modificación de cualquiera de las previsiones de este acuerdo de voluntades será obligatoria, a menos de que esté incluida en una adición a este instrumento, firmado por las personas debidamente autorizadas como representantes de "AFRICAM" y de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA CUARTA.- "AFRICAM" otorga autorización a "LA UNIVERSIDAD" para utilizar y reproducir el nombre comercial y Logotipo de "AFRICAM", con la única finalidad de promocionar el presente convenio entre los Estudiantes de "LA UNIVERSIDAD". La presente autorización se entiende otorgada a "LA UNIVERSIDAD" de forma no exclusiva, intransmisible y revocable en cualquier momento por "AFRICAM".

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo modificarse, adicionarse o darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES". Igualmente podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso por escrito que haga a la otra, con treinta días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se encuentren en desarrollo.


DÉCIMA SEXTA.- Este Convenio se encuentra celebrado de acuerdo con el espíritu manifestado en sus cláusulas y conforme a la buena fe.

DÉCIMA SEPTIMA.- CODIGOS DE CONDUCTA: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a respetar los estándares de conducta y ética promovidos por LA EMPRESA, asimismo declara bajo protesta de decir verdad que sus prácticas laborales y de gestión prohíben el deterioro ambiental, la sobreexplotación de la naturaleza y el entorno, la discriminación, el empleo infantil, el empleo forzoso u obligatorio y la corrupción o el soborno.

"LAS PARTES" pactan y convienen que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre ellas, derivada de o en relación con este Convenio, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, será resuelto y decidido por los Tribunales Competentes en la ciudad de Puebla renunciando expresamente a cualquier otro beneficio que pudiera derivarse de fuero, nacionalidad, domicilio o vecindad, o por cualquier otra causa generadora de competencia.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de PUEBLA, PUEBLA, a los 6 días del mes de DICIEMBRE del año 2018.

POR "AFRICAM"



C.P. JORGE PABLO JASPEADO SOLÍS
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA UNIVERSIDAD"


LIC. MARCO ANTONIO OZADIZ CRUZ
RECTOR

TESTIGOS Y CONTACTOS DE VINCULACIÓN POR:

POR "AFRICAM"


DRA. LESLIE IZCHEL RAMIREZ ROMERO
JEFA DE RECURSOS HUMANOS

POR "LA UNIVERSIDAD"


MTRA. YASHARED SALDAÑA TAPIA
SECRETARIA ACADÉMICA


MDC. RUBISEL TELLEZ REYES
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA